



COMISIÓN NACIONAL DE  
ACTIVOS DIGITALES

No.- CNAD-CD-001-2026  
Ref. CNAD-AD-028-2025

**COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVOS DIGITALES:** San Salvador Centro, a las quince horas con treinta y cuatro minutos del día cinco de enero de dos mil veintiséis.

La Comisión Nacional de Activos Digitales (CNAD) en virtud de sus facultades y atribuciones legales, y en consideración a la solicitud presentada por la sociedad ALKEMYA METACORE SCSp en fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, para la emisión del activo digital denominado “ALKN”, cuya naturaleza obedece a un token de propiedad, tras haberse revisado detenidamente el Documento de Información Relevante, el Informe de Certificación de la Emisión y demás documentos presentados por el emisor, ha constatado el cumplimiento con lo establecido en los artículos 22, 23, 25, 26, 29, 30 y 32 de la Ley de Emisión de Activos Digitales, así como de lo estipulado en los artículos 4, 5, 14 y 15 del Reglamento de Registro de Emisores y Emisiones Públicas y Privadas y el Anexo A de dicho Reglamento.

Por lo que, luego del análisis integral de la solicitud junto con la documentación presentada durante las fases de preinscripción, inscripción, y la presentada en descargo; y además, en el ejercicio de las facultades del artículo 9 letra b) de la Ley de Emisión de Activos Digitales, se emite la siguiente resolución.

**CONSIDERACIONES:**

- I. Que la sociedad ALKEMYA METACORE SCSp ha presentado una solicitud formal para la emisión del Activo Digital denominado “ALKN”, cuya naturaleza obedece a las siguientes características principales:

Emisor:	ALKEMYA METACORE SCSp
Tipo de Oferta Pública:	Oferta Pública de Propiedad
Denominación del token y etiqueta de cotización del token:	ALKN
Tipo de Activo Digital:	Token de propiedad- Oferta Inicial de Participaciones Limitadas, regidos por la ley de Luxemburgo.
Activo Subyacente de las participaciones limitadas:	7 millones de metros lineales de alambre de níquel sin alear de 0,025 mm (0,001 pulgadas) de diámetro, pureza del 99,99% (clase NP1) con un valor de mercado estimado de 1,6 mil millones de dólares; y 2. Conocimientos técnicos patentados, patentes si las hubiera, presentadas para aplicaciones de alambre de níquel
Importe total de la Emisión:	USD 800,000,000.00
Monto de la cotización:	El primer tramo fungible de los Tokens listados en la Plataforma de Intercambio que consistirá en no menos de 50,000,000 de Tokens. Los tramos adicionales, hasta la cantidad máxima de 800,000,000 de Tokens, se incluirán en la Plataforma de Intercambio de tiempo en tiempo a medida que Alkemya coloque los Tokens con los inversores.





COMISIÓN NACIONAL DE  
ACTIVOS DIGITALES

Plazo:	<p>La Sociedad puede disolverse y terminarse en caso de que ocurra cualquiera de los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. En opinión del Gerente, su existencia se vuelve ilegal o imposible para llevar a cabo sus operaciones (debido a la insolvencia o de otro tipo);</li><li>2. Si la Sociedad ha dispuesto de todos sus activos;</li><li>3. Automáticamente tras la quiebra, insolvencia, disolución o liquidación del GP, a menos que la Sociedad se reconstituya de conformidad con el Contrato de Sociedad Limitada; o</li><li>4. Previa notificación notificada por GP a los Socios Limitados tras cualquier cambio en la ley como resultado del cual, en la opinión razonable del Gerente, la continuación de la Sociedad se vuelve ilegal, impráctica o desaconsejable.</li></ol> <p>Cualquier disolución y liquidación de la Sociedad seguirá el Contrato de Sociedad Limitada.</p>
Precio del token:	<p>El AKLN se venderá a un precio de USD 1.00 cada uno en la oferta inicial. Después de la oferta inicial, el precio de compra del Token se ajustará a su valor justo de mercado, que varía según el rendimiento de los activos subyacentes.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Valor intrínseco \$2.05 ( USD 1.6 mil millones de níquel / 800 millones)</li></ul>
Moneda de Negociación.	Dólares estadounidenses y monedas estables USDT disponibles en la plataforma de intercambio.
Derechos del propietario del token:	<p>Los titulares de tokens AKLN tienen derecho a Participaciones Limitadas, cuyo valor estará respaldado por el metal aportado en especie por Alkemya a cambio de tokens. El valor al que se negocia el Token en la plataforma de activos digitales estaría determinado por las fuerzas del mercado.</p> <p>Los derechos y obligaciones de los socios limitados de la Sociedad se establecen en el Contrato de Sociedad Limitada, que se proporciona a los inversores potenciales y a sus asesores profesionales que lo soliciten. En caso de cualquier inconsistencia entre este RID y el Contrato de Sociedad Limitada, prevalecerán las disposiciones del Contrato de Sociedad Limitada.</p>
Interés acumulado:	20% de las distribuciones a los Socios después de que los Socios (excluyendo el Socio de Participación Acumulada) hayan recibido distribuciones acumuladas equivalentes a un interés compuesto del 6% anual calculado anualmente (el Rendimiento Preferencial) sobre las Aportaciones de Capital en cualquier momento pendientes, desde la fecha de pago de las mismas hasta la fecha de distribución.
Proveedor de Servicios de Activos Digitales:	Bitfinex Securities El Salvador S.A. de C.V.
Certificador de la Emisión:	Digital Assets Solutions, S.A. de C.V.

Calle La Mascota, edificio 144, Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, El Salvador, C.A.-

[registro@cnad.gob.sv](mailto:registro@cnad.gob.sv)- <https://cnad.gob.sv>



COMISIÓN NACIONAL DE  
ACTIVOS DIGITALES

---

Opción de recompra: Después del año 2 del inicio del esquema de tokenización, la Sociedad puede, sujeto a la ley aplicable, recomprar los Tokens al valor justo de mercado de los Tokens o al precio que determine el Socio General de la Sociedad. Para evitar dudas, ningún inversor tendrá derecho en ningún momento a exigir la recompra de cualquiera o todos sus Tokens.

---

Leyes de la República de El Salvador:

Principales Leyes que son aplicables a la emisión.

- Constitución de la República.
- Ley de Emisión de Activos Digitales
- Reglamento de Registro de Emisores y Emisiones Públicas y Privadas.

---

II. Que el Documento de Información Relevante proporcionado por la sociedad ALKEMYA METACORE SCSp y el Informe del Certificador elaborado por DIGITAL ASSETS SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, detalla la viabilidad el proyecto de emisión del token denominados “**ALKN**”, incluyendo las características claves, beneficios y condiciones.

En consecuencia, luego de analizar de forma integral la documentación presentada se determina que, por medio de la emisión del referido activo digital, no se vislumbra efectos negativos en la estabilidad del ecosistema, así como efectos negativos en el funcionamiento del mercado de activos digitales o de derechos de los futuros adquirentes.

**EN RAZÓN DE LO ANTES EXPUESTO, SE RESUELVE:**

- I) Habilitar la emisión de oferta pública del activo digital denominado “**ALKN**” propuesto por la sociedad ALKEMYA METACORE SCSp de acuerdo con la información, términos y condiciones establecidos en el “Documento de Información Relevante” preparado por dicha Sociedad en calidad de Emisor;
- II) Determinar que se cuenta con el Informe Favorable emitido por el Certificador, presentado por la sociedad DIGITAL ASSETS SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto de la emisión habilitada en el Romano I de esta resolución;
- III) Modificar el asiento registral del Proveedor de Servicios de Activos Digitales denominado BITFINEX SECURITIES EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a efecto de reflejar su participación en la emisión del activo digital denominado “**ALKN**”, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 literal c) del Reglamento de Proveedores de Servicios de Activos Digitales;
- IV) Determinar que la sociedad ALKEMYA METACORE SCSp, deberá evidenciar el pago por tasas derivadas de la emisión del token denominado “**ALKN**” ante la Comisión Nacional de Activos Digitales, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Emisión de Activos Digitales, por el monto total de la emisión la cual asciende a OCHOCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (\$800,000,000.00) y cuyo pago por tasa registral es de OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$80,000.00). Dicho pago deberá realizarse a la Cuenta Corriente de esta Comisión, en el Banco Agrícola, S.A, número cinco nueve cero cero seis



COMISIÓN NACIONAL DE  
ACTIVOS DIGITALES

- cero cero cinco dos cinco (5900600525), e informar inmediatamente a esta Comisión junto con la documentación con que acredite el referido pago;
- V) Requerir a ALKEMYA METACORE SCSp. en su calidad de emisor de activos digitales, que al momento de acreditar el pago de la tasa mencionada en el romano anterior, también deberá demostrar el cumplimiento de las observaciones detalladas en el anexo de la presente resolución;
- VI) Aclarar al Emisor que, es de su entera responsabilidad el uso y destino de los fondos obtenidos a través de la presente emisión, los cuales deberán ser utilizados asegurándose de cumplir en todo momento con el marco legal que le resulte aplicable a la naturaleza de su actividad económica y del destino de los recursos captados.  
Asimismo, se deja constancia que la presente resolución no constituye precedente administrativo respecto de futuras solicitudes de emisión, en virtud que cada autorización será evaluada de manera individual y autónoma, atendiendo la naturaleza particular de la operación y al análisis de los riesgos que el emisor represente para los inversionistas.
- VII) Requerir al Certificador el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 14, inciso final, del Reglamento de Registro de Emisores y Emisiones Públicas y Privadas, consistente en remitir a esta Comisión Nacional de Activos Digitales los informes relativos a la verificación de la información correspondiente a los meses de junio y diciembre de cada año, los cuales deberán ser igualmente publicados por el Emisor; y
- VIII) El presente acuerdo de habilitación de emisión de oferta pública entrará en vigencia a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE.**

  
César Alejandro Córdova Figueroa  
**Director Propietario**  
Comisión Nacional de Activos Digitales

  
Carlos David Aguilar Cerna  
**Director Propietario**  
Comisión Nacional de Activos Digitales



COMISIÓN NACIONAL DE  
ACTIVOS DIGITALES

Anexo CNAD-CD-001-2026

Item	Observaciones
1	<p>1.1 Respecto a la calidad de los inversionistas, se identifica que en determinados apartados del Documento de Información Relevante se ha eliminado la referencia a inversionistas calificados e inversionistas institucionales; sin embargo, en otros apartados dichas referencias aún se mantienen, específicamente en las páginas 10, 32 y 123 del DIR, por lo que deberá armonizarse el contenido del documento a efecto de eliminar tales inconsistencias.</p> <p>1.2 Asimismo, en relación con los inversionistas minoristas, en algunos apartados se establece que los tokens no serán negociados públicamente con este tipo de inversionistas; no obstante, en otros se indica que <i>“los tokens se cotizarán y negociarán en Bitfinex Securities en El Salvador, un intercambio de activos digitales bien establecido en el que confían tanto los inversionistas institucionales como los minoristas”</i>. En consecuencia, deberá corregirse dicha discrepancia, a fin de mantener la coherencia del documento.</p> <p>Lo anterior conforme lo estipulado en el artículo 10 RREEPP.</p>
2	<p>Deberá presentarse:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Copia del contrato entre el Emisor y el Proveedor de Servicios de Activos Digitales, debidamente suscrito.</li><li>b) Copia del contrato entre el Emisor y el Certificador, con firmas autenticadas o firma electrónica certificada.</li></ul>
3	<p>Se deberá presentar la versión final y oficial del Documento de Información Relevante, atendiendo los aspectos que se detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) La carta de presentación del emisor deberá presentarse firmada por el representante legal de la entidad emisora, conforme lo estipulado en el Anexo A número 3 letra “b” del RREEPP.</li><li>b) La declaración jurada del emisor, mediante la cual se expresa que, conforme a su saber y entender, la información presentada es correcta y no contiene omisiones sustanciales, estipulada en la página 48 del DIR, deberá presentarse debidamente firmada por el representante legal, conforme lo requerido en el Anexo A número 3 letra “c” del RREEPP.</li></ul>

Calle La Mascota, edificio 144, Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, El Salvador, C.A.

[registro@cnad.gob.sv](mailto:registro@cnad.gob.sv) - <https://cnad.gob.sv>



